



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 10 de junio de 1970. — Número 69

Página 609

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

A tenor de las disposiciones vigentes sobre oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, se anuncia a continuación la composición del Tribunal nombrado para juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de ayudante de obras públicas de esta Corporación, según anuncios insertos en los "Boletines Oficial del Estado", de 14 de marzo de 1970, y de la provincia de 4 de marzo del mismo año:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jesús Collado Soto, vicepresidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Antonio Jiménez Sancho, en representación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas (suplente don Angel Luzuriaga Prieto); don Domingo Muñoz Valle, en representación del Profesorado Oficial del Estado (suplente don Luis Thomas Ara; don Alfredo García Lorenzo, ingeniero jefe del Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Secretario: Don Regino Mateo de Celis, secretario habilitado de la Corporación Provincial de Santander.

Se hace público que el Tribunal designado para juzgar los méritos de los concursantes admitidos se constituirá a tal efecto en el Palacio de la Corporación Provincial de Santander a las doce horas del día 27 del presente mes de junio.

Santander, 6 de junio de 1970.—El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la composición del Tribunal nombrado para el concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de ayudante de obras públicas de la Corporación... 609

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de la Vivienda 609
Aduana de Santander 609

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 610

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 613
Juzgado Municipal número uno de Santander 614
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 614

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 614

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Sopuerta, Escalante, Villaescusa y Santillana del Mar 616

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander. 616

100, correspondiente al día 27 del mismo mes), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda concluye a las quince horas del día once del presente mes de junio.

Santander, 3 de junio de 1970.

I.300

ADUANA DE SANTANDER

EDICTO

Por ser desconocidos los domicilios y paraderos de los que más adelante se relacionan, propietarios de los automóviles que también se indican, se hacen públicas, a efectos de notificación, las sanciones impuestas por esta Administración, previstas en el epígrafe 1) del caso 4.º del artículo 341 bis de las ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles por no haber solicitado el precinto de los automóviles de su propiedad ni haberse cancelado la importación temporal de los mismos, de acuerdo con las modalidades que establece el artículo 10 del último texto legal citado.

Multa de 3.000 pesetas a don Antonio Dávila, propietario del automóvil Peugeot 404, matrícula 302 AV 33, objeto del expediente por falta reglamentaria 54/70.

Multa de 1.800 pesetas al propietario del automóvil marca Morris 1.000, matrícula MVV 638, objeto del expediente por falta reglamentaria 58/70.

Multa de 1.500 pesetas a don Daniel Gomes Oliveira, propietario del automóvil marca Simca 1.500, matrícula 9.426 Y 92 (F), objeto del expediente por falta reglamentaria 59/70.

Multa de 1.200 pesetas a Nova, Vda. de González, propietaria del automóvil marca Simca Chambord, matrícula 252 GW 64, objeto del expediente por falta reglamentaria 60/70.

Multa de 3.000 pesetas a don Franciscus Renatur de Busschere, propietario del automóvil marca Volkswagen 1.200, matrícula OKN 70, objeto del

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Término del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial al amparo del cupo correspondiente al año en curso que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 24 de abril de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número

expediente por falta reglamentaria 61/70.

Multa de 4.800 pesetas a don Schbarat La Houssine Ben Larbi, propietario del automóvil marca Peugeot 403, matrícula de Francia 9.756-AT-94, objeto del expediente por falta reglamentaria 62/70.

Dichas sanciones deberán ingresarse en la caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente notificación, debiendo ser reexportados los vehículos dentro de los treinta días siguientes al del pago de la sanción correspondiente. La falta de pago implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del automóvil.

Estas resoluciones son recurribles en única instancia, en vía económico-administrativa, ante el señor presidente de la Junta Arbitral de esta Aduana en el plazo de quince días, conta-

dos a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Santander, 2 de junio de 1970.—El administrador, Guillermo Ruiz Más.

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 12 de mayo de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y

la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Electrodomésticos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de aparatos de electrodomésticos y material eléctrico integradas en los sectores económico-fiscales número 7.443 para el período del año 1970 y con la mención S.-59.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas al por mayor	3,a	125.000.000,—	0,30 %	375.000,—
Arbitrio provincial	44		0,10	125.000,—
			Total	500.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas, emplazamiento comercial, nóminas de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y pe-

ríodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 23 de mayo de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

Derechos de inserción e impuestos: 1.079 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 19 de mayo de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección Serie Mayor de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su

territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección serie mayor integradas en los sectores económico-fiscales número 2.621 para el período del año 1970 y con la mención S.-52.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fáb. y venta al mayor	3.a	16.000.000,—	1,50 %	240.000,—
Fáb. y venta menor	3.a	7.500.000,—	1,80 %	135.000,—
Arbitrio Provincial	44,	0,50, 0,60 %	Total	375.000,—
			125.000,—
			Total	500.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nóminas de personal, compras primeras materias, consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciem-

bre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 29 de mayo de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

Derechos de inserción e impuestos: 1.159 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 12 de mayo de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Maquinaria y Material Industrial de Santander

con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de maquinaria y material industrial integradas en los sectores económico-fiscales número 7.441 para el período

del año 1970 y con la mención S.- 61. Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta. Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas al por mayor	3,a	60.000.000,—	0,30 %	180.000,—
Arbitrio Provincial	44		0,10 %	60.000,—
			Total	240.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en doscientas cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de compras, volumen de ventas, nóminas de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las

reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1970.— P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 23 de mayo de 1970.— El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 1.274

Derechos de inserción e impuestos: 1.017 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 12 de mayo de 1970:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cerrajería de la Construcción y Cierres Metálicos de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación, venta y ejecución de obras de cerrajería y cierres metálicos de la construcción integradas en los sectores económico-fiscales número 7.321 para el período del año 1970 y con la mención S.-35

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3,a	57.750.000,—	1,50 %	866.250,—
Ejecución de obra	3,c	107.250.000,—	2 %	2.145.000,—
Arbitrio Provincial	44,	0,50 y 0,70 %	Total	3.011.250,— 1.039.500,—
			Total	4.050.750,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatro millones cincuenta mil setecientos cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nóminas de personal, primeras materias, consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución

y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 23 de mayo de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 1.269

Derechos de inserción e impuestos: 1.073 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Vicente Peredo Fernández, contra los bienes propiedad de don José Díaz Fernández, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

Un camión marca "Pegaso", matrícula S.-23.672, en buen estado de funcionamiento, valorado pericialmente en la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de los corrientes, a sus once horas, se celebra con las formalidades legales, previniendo a los licitadores que para poder tomar parte en la misma habrán de observarse las condiciones siguientes:

1.^a Que servirá de tipo de licitación el de tasación dado a los bienes embargados y anteriormente indicados.

2.^a Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de la valoración pericial, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación.

3.^a Que la subasta podrá celebrarse en calidad de ceder a tercero, y que los bienes subastados se hallan en el domicilio del ejecutado, sito en Suanes, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Dado en Santander a dos de junio de mil novecientos setenta.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de cognición número 249/69 seguidos en este Juzgado en virtud de demanda formulada por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Aquilino González García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra don Ildefonso Diego Obregón, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Argomilla de Cayón, en esta provincia, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de este último y sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

- 1.º Un televisor G. E. E., de 23 pulgadas, valorado en doce mil pesetas.
- 2.º Una lavadora Ade, de 50 litros, número III, valorada en dos mil pesetas.
- 3.º Un frigorífico Kelvinator, de 200 litros, valorado en seis mil pesetas.

Los bienes anteriormente reseñados se encuentran depositados en poder del expresado demandado y en su propio domicilio.

Advertencias y condiciones

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día veinticinco de junio próximo, y hora de doce de la mañana.

Para tomar parte en tal acto los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento, destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, por consecuencia de la operada en la celebración de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la contratación de las siguientes obras en este Ayuntamiento:

Primera: Urbanización de la plaza frente al Ayuntamiento, por el tipo de licitación de ochenta mil quinientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos (80.527,50).

Segundo: Urbanización de una plaza en el pueblo de Pontejos, por tipo de licitación de ciento cuarenta y un mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cinco céntimos (141.496,05).

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: Tres por ciento del tipo de licitación.

Garantía definitiva: Seis por ciento de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones y en las mismas horas.

El lugar y plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría municipal, de nueve a una horas, desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta que hayan pasado los veinte días hábiles.

El lugar y día de la apertura de pliegos lo será en la Alcaldía de este Ayuntamiento, a las once horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de presentación de proposiciones.

El modelo de proposición se halla unido a la documentación correspondiente.

Marina de Cudeyo, 3 de junio de 1970.—P. El alcalde (ilegible). 1.312

Derechos de inserción e impuestos: 271 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Félix Pedro Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 149-70, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Pedro Herce Barrero, mayor de edad, casado, chofer, natural y vecino de Quel, resultando perjudicado Nicol Leon, natural de París y con residencia en el 1 Rue Charles Lorinflux, número 92, Puteaux, y co-

mo denunciado también Mateo Parra Borricarte, vecino de Azagra, y también mayor de edad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Pedro Herce Barrero, declarando las costas de oficio y reservando al perjudicado Nicol Leon las acciones civiles que puedan corresponderle.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Nicol Leon, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los debidos efectos, en Torrelavega a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta.—El secretario, Félix Pedro Arias Corcho. 1.219

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 337 de 1970, sobre lesiones, cito en forma legal a la denunciante Angeles García González, de 25 años, casada, sus labores, y al denunciado Pedro García Vega, de 33 años, casado, y ambos en ignorado paradero, para que el día 16 de junio, y hora de 10,15, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entere de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 26 de mayo de 1970.—El secretario (ilegible). 1.309

En la ciudad de Santander a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta. El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Luis Angel Domingo Sánchez, de 18 años, soltero, barman, de esta vecindad y actualmente en paradero desconocido, sobre supuesto intento de hurto el día 26 de febrero pasado en el bar Deva, de esta ciudad.

1.º Resultando que por el referido hecho se siguieron las presentes actuaciones, convocándose oportunamente a la celebración del correspondiente juicio, que tuvo lugar el día de hoy, y en el que, en conclusiones, el señor fiscal

solicitó para el denunciado Luis Angel Domingo Sánchez, como autor de la falta prevista y penada en el artículo 5.879 1.º del Código Penal, la pena de un día de arresto menor y costas;

1.º Considerando que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara ningún hecho punible el día de autos, procede decretar su libre absolución;

2.º Considerando que las costas de los declarados absueltos vienen impuestas de oficio por ministerio de la Ley (número 1.º del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos el parecer fiscal, el mentado precepto adjetivo y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Luis Angel Domingo Sanchez; para la notificación de esta sentencia al mismo dirijase copia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—
(ilegible). 1.263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hace saber: Que en el juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de arriendo de local de negocio, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Vicente Caiz Martín, vecino de esta ciudad, representado por el procurador señor Gutiérrez Pereda, contra don Carlos Allende Blanco, vecino de Santander, hoy en paradero desconocido, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor García Pérez.—Torrelavega a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta. Dada cuenta: El anterior escrito y exhorto que se acompaña, únense a los autos de su razón. Publíquese edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia requiriendo al demandado don Carlos Allende Blanco, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en término de cuatro meses siguientes a la publicación del edicto desaloje y ponga a disposición del actor don Vicente Saiz Martín el local de negocio objeto de este juicio, que lleva en arrendamiento,

y que es un local comercial sito en la planta baja de la casa número 2 de la calle Marqueses de Valdecilla y Pelayo, en Torrelavega; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será lanzado del mismo y a su costa. Proveyó por S. S.ª, doy fe.—Siro-Francisco García Pérez.—Ante mí, A. Llorente. (Rubricados).

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de requerimiento por el término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos al demandado expresado, se expide este edicto, en Torrelavega a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 479 de 1970, sobre hurto, cito en forma legal al denunciado Francisco Barriga Agúndez, de 36 años, casado, peón, hijo de José y Dolores, en ignorado paradero, para que el día 16 de junio, y hora de 10, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 4 de junio de 1970.—El secretario (ilegible). 1.311

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición número 21 del corriente año, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 21 del corriente año, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Asunción López

de la Riva, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don José García Gómez-Marañón y dirigida por el letrado don Matías Dominguez Cuesta, contra don Luis Sedano Edilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales y defendido por el letrado don José Luis del Corro Corral, y contra don Román Melgosa Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho;

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don José García Gómez-Marañón, en nombre y representación de doña Asunción López de la Riva, debo declarar y declaro del mejor derecho de ésta el crédito embargado por don Luis Sedano Edilla al codemandado don Román Melgosa Fernández, y, en consecuencia, con el producto de los bienes, la preferencia de dicha demandante al cobro de la cantidad de veintisiete mil quinientas pesetas a que asciende el principal reclamado, mandando que, vendidos los bienes embargados, se haga pago, una vez firme esta resolución, de dicha suma a la actora doña Asunción López de la Riva, con imposición de costas a los referidos demandados.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Román Melgosa Fernández, será notificada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado)".

Concuerta con su original al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a quince de mayo de mil novecientos setenta.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 148 de 1969, sobre lesiones, cito en forma legal al denunciado Manuel Pérez González y la denunciante Celestina García López, asistida de su esposo, para que el día nueve de julio próximo, y hora de las once, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Jus-

ticia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de mayo de 1970.—El secretario (ilegible). 1.262

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias número 38-1970, dimanantes de las diligencias previas número 561-1969, por estafa, contra Jesús Padrón Suárez, y en las que por resolución de esta fecha he acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado encartado, por haber sido habido.

Dado en Santander a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 1.222

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 298 de 1970, sobre lesiones, cito en forma legal a la denunciada Araceli Sáez, de la que se ignoran el resto de de sus circunstancias personales y se halla en ignorado paradero, para que el día 16 de junio, y hora de 10, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que la entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se la apercibe que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 26 de mayo de 1970.—El secretario (ilegible). 1.310

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SOPUERTA

En el término municipal de Sopena (Vizcaya) y en las montañas y sus faldas de la provincia de Santander a este pueblo, se encuentran desde

hace dos meses, aproximadamente, de quince a veinte reses vacunas, al parecer bravas, cuyo ganado causa cuantiosos daños en las huertas de tipo familiar que poseen muchos de los mineros, con los consiguientes perjuicios económicos.

Aunque se ha procurado averiguar quiénes son sus propietarios en los distintos pueblos limítrofes, tanto de Santander como de Vizcaya, no ha sido posible conseguir que aparezcan, por lo que, por medio de este edicto, se pone en conocimiento de sus dueños para que recojan mencionados ganados, previa visita en el Ayuntamiento de aludido Sopena, para el abono de los daños y perjuicios ocasionados por dicho ganado.

Se entiende que, si en el término de quince días hábiles, no aparecen los propietarios, responsabilizándose, se aplicará la legislación vigente en estos casos.

Sopena, 18 de mayo de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.204

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Formuladas las cuentas general del presupuesto, la de valores independientes y auxiliares y la de administración del patrimonio municipal, todas ellas correspondientes al pasado ejercicio de 1969, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 23 de mayo de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.284

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación, por plazo reglamentario, los siguientes documentos:

1. Lista cobratoria del arbitrio municipal sobre contribución rústica.
2. Lista cobratoria del arbitrio municipal sobre contribución urbana.
3. Padrón municipal sobre tránsito de animales por la vía pública.
4. Padrón sobre concesión de placas, patentes u otros distintivos análogos.
5. Padrón sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.
6. Padrón sobre tenencia de perros.

Villaescusa, 21 de mayo de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.235

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Vicente Robledo Garcés, administrador del Parador Nacional Gil-Blas, en representación del Ministerio de Información y Turismo, ha solicitado licencia para instalar un depósito de propano, otro de fuel-oil de 7.500 litros de capacidad y otro, también de fuel-oil, de 15.000 litros en el Parador y su anexo, sitos en la Plaza Ramón Pelayo, de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Santillana del Mar, 29 de mayo de 1970.—El alcalde (ilegible). 1.288

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros L. O., número 54.415, L. O. número 105.818, L. O. número 114.150, I P. número 8.524, de Central; L. O. número 20.416, de Torre-lavega, a efectos reglamentarios.

Santander, 1 de junio de 1970.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

	TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	90,00
Número suelto, dentro del año	2,50
Número suelto, de años anteriores	4,50
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.-1970